



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 8/2015

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, seis de febrero de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de **Luis Carlos Vega Pámanes, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**; depositado en la oficina de correos el veintiuno de enero del año en curso, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; y registrado con el número **009998**. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de febrero de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de **Luis Carlos Vega Pámanes, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, fórmese y registrese el expediente relativo a la controversia constitucional que promueve en contra del Poder Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa en la que impugna lo siguiente:

“La expedición y promulgación, que respectivamente llevaron a cabo los referidos demandados, del Decreto Número 25022/LX/14, mismo que se publicó en el Periódico Oficial ‘El Estado de Jalisco’ con fecha veintidós de noviembre del año dos mil catorce, y por medio del cual se emitió la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios.”

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en el artículo 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81² y 88, fracción I, inciso a)³ del

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

El Presidente de cada Sala turnará entre sus integrantes, las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada, los recursos de reclamación interpuestos en contra de los acuerdos que emita y los asuntos cuyo proyecto se tenga por desechado en sesión y su retorno se ordene en ésta. Una vez

Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se turna este asunto, por conexidad, al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, por estar relacionado con la diversa controversia constitucional 4/2015, promovida por el presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en la que se combatió el mismo decreto ahora controvertido y de la cual fue designado también como instructor.

Lo anterior, considerando que el auto de treinta de enero de dos mil quince, mediante el que se desechó la demanda de la citada controversia constitucional 4/2015 aún no causa estado, en tanto que se ordenó su notificación por despacho el día cuatro de febrero del año en curso.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

MCP

atraído un asunto, se remitirá a la Presidencia de la Suprema Corte para el turno correspondiente entre los Ministros de la Sala respectiva.

Todos los asuntos del mismo tipo se registrarán en el libro correspondiente a cada uno de ellos debidamente autorizado por los titulares de los respectivos órganos encargados de los trámites correspondientes.

Tratándose de asuntos presentados ante la Suprema Corte que por algún motivo se remitan a otros órganos jurisdiccionales y llegaran a reintegrarse a aquélla para que conozca de los mismos se atenderá para su turno, conforme a las reglas anteriores, a la fecha y hora de recepción del nuevo oficio-remisión respectivo.

Cuando el Ministro decano dicte acuerdos de turno como presidente en funciones, si conforme al orden le corresponde el conocimiento de un asunto, deberá turnarlo a su Ponencia.

El Secretario General de Acuerdos girará las instrucciones que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento y supervisión del sistema de turnos establecido en este Reglamento Interior.

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

- I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:
 - a. Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas;...